

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, 21 de abril de 2020

Radicado:	05-001-23-33-000-2020-2020-01097-00
Referencia:	Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de la Resolución Número 202050023334 de 20/03/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín

Se procede a decidir sobre si procede o no efectuar el control inmediato de legalidad a la Resolución Número 202050023334 de 20/03/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín la cual fue remitida por la Subsecretaria de Prevención del Daño Antijuridico a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 28/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

CONSIDERACIONES

Competencia.

De acuerdo con el Art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar si se cumplen o no todos y cada uno de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994, normas que establecen que las medidas de carácter general adoptadas en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los estados de excepción y de los decretos legislativos expedidos en los mismos, son

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de la Resolución Número 202050023334 20/03/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín materia de control de legalidad de forma automática e inmediata por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	Sí, se trata de la Resolución Número 202050023334 del 20/03/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín, “Por medio del cual se suspenden transitoriamente los términos dentro de los procesos administrativos contravencionales, sancionatorios, de cobro coactivo, PQRS y demás actuaciones administrativas que se adelantan en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín”
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	No, toda vez que de acuerdo con el texto del señalado Decreto, el mismo fue expedido en desarrollo de normas que ni son decretos mediante los cuales se declara alguno de los estados de excepción constitucionalmente previstos, ni tampoco de decretos legislativos u otras normas expedidas en virtud de haberse declarado alguno de dichos estados. En efecto, las normas que se enuncian como antecedentes y fundamento son: Constitucionales y Supraconstitucionales: Arts. 45, 49 de la Constitución. De orden legal ordinario: Leyes 769 de 2002, 1751 de 2015, 1437 de 2011 De orden reglamentario: Resolución 385 de 12/03/2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decretos 1079 de 2017 del Ministerio del Trabajo, 883 y 1008 de 2015, Decreto 0364 del 13 de marzo de 2020, No. 373 del 16 de marzo de 2020 del municipio de Medellín, Departamental No. 202070000967 del 2020 y 202070000984 del 2020.

Auto declara improcedente avocar conocimiento control inmediato de legalidad de la Resolución Número 202050023334 20/03/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín
Constatado este caso el **no** cumplimiento de los requisitos de ley para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 del CPAC, se

RESUELVE

Primero. No avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre la Resolución Número 202050023334 de 20/03/2020 del Secretario de Movilidad de Medellín toda vez que sobre el mismo es improcedente ejercer dicho medio de control.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al alcalde de Medellín en su calidad de representante legal del municipio de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho.

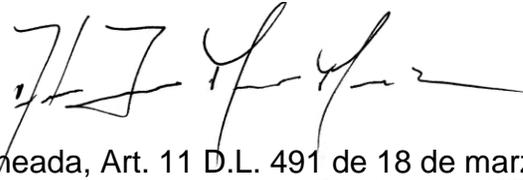
Cuarto. Informar a la comunidad del contenido del presente auto por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular en el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial para los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada con el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

Quinto. Las comunicaciones y memoriales que se presenten con ocasión del presente trámite judicial, se reciben únicamente en el correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto, realizar el respectivo reparto por compensación.

Séptimo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.



(Firma escaneada, Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Magistrado